



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 012 -2021-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 08 FEB. 2021

VISTO:

El Memorándum N° 061-2021- GR APURIMAC/GR. de fecha 08 de febrero del 2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, acredita al ciudadano Baltazar Lantarón Nuñez, para su reconocimiento como Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, período gestión regional 2019 al 2022, conforme a la Constitución Política del Perú y normas electorales vigentes;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, establecen que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que el numeral 8.1 del Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1411, de fecha 12 de setiembre del 2018, regula la naturaleza jurídica, funciones estructura orgánica y otras actividades de la sociedad de beneficencia, que prescribe “El Directorio esta integrado por cinco miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco años en entidades públicas o privadas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio”;

Que, el numeral 8.2 del Decreto Legislativo N° 1411, modificado por decreto de urgencia N° 009-2020 prescribe que la composición del directorio es la siguiente:

- dos personas designadas por el Gobernador Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio.
- Daos persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia;
- Una persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2019-GR. APURIMAC/GR de fecha 01/03/2019, se designo a partir de la fecha, al Prof. Pedro Roman Pozo Monje, en el cargo y funciones de representante del Gobierno Regional de Apurímac, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Andahuaylas, con las facultades y responsabilidades de Ley;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Memorándum N° 061-2021-GR APURÍMAC/GR, de fecha 08/02/2021, dispuso se proyecte acto resolutivo, dando por concluido la designación del Prof. Pedro Roman Pozo Monje, en el cargo y funciones de representante del Gobierno Regional de Apurímac, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Andahuaylas; así mismo se dispuso se designe en mencionado cargo y funciones a la Prof. Lilia Vargas Céspedes, con D.N.I N° 31158235, cargo considerado de confianza y en tanto la autoridad vea por conveniente, con las facultades y responsabilidades de Ley;

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Que, en su Art. 8° de la Ley 31084, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, numeral 8.1, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, estableciendo excepciones;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, conforme lo dispone el literal c) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, los Art. 77 y 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1.1 del manual normativo de Personal N° 002-92-dnp "Desplazamiento de personal" Aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP, regula sobre la designación;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, Ley N° 30305, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha la designación del Prof. Pedro Roman Pozo Monje, en el cargo y funciones de representante del Gobierno Regional de Apurímac, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Andahuaylas, expresándole el agradecimiento Institucional por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a la Prof. Lilia Vargas Céspedes, con D.N.I N° 31158235, en el cargo y funciones de representante del Gobierno Regional de Apurímac, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Andahuaylas, con las facultades y responsabilidades de Ley. Acción administrativa que se ejecuta a partir de la fecha y en tanto vea conveniente la autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al Prof. Pedro Roman Pozo Monje, para que realice la entrega formal del cargo, a la nueva representante designado en el artículo segundo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados, de acuerdo a lo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo a la Gerencia General, Secretaría General, Sociedad de Beneficencia Pública de la Provincia de Andahuaylas, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac